

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
«SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
MUNICIPAL» (SAPAM) DE PIJIJIAPAN**

Periódico Oficial Número: 399, de fecha 06 de diciembre de 2006

Publicación Número: 3022-A-2006

Documento: Acuerdo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Denominado "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (SAPAM) de Pijijiapan".

Considerando

Dentro de las atribuciones que le concede la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos a los municipios, es el de ejercer la facultad de expedir de acuerdo con las bases normativas, los reglamentos gubernativos, así como los circulares y disposiciones administrativas de observancia general de sus respectivas jurisdicciones.

Dentro de los objetivos que tienen el H. Ayuntamiento de Pijijiapan, Chiapas; está el de mejorar los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento prestados a la población, garantizando con esto el mejor funcionamiento y óptima utilización de los Recursos Humanos y Financieros.

Por las consideraciones anteriores, este H. Ayuntamiento expide el siguiente:

Acuerdo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Denominado «Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal» (SAPAM) de Pijijiapan.

Artículo 1º.- Se crea el Organismo Público Descentralizado Denominado «Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal» (SAPAM) de Pijijiapan, Chiapas. Con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2º.- Corresponde al organismo la detección, extracción, desinfección, conducción del agua, la planeación, construcción, mantenimiento y reparación de las redes y equipo necesario para el suministro de este servicio a la población, así como del drenaje, alcantarillado y saneamiento; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación del servicio que le ha sido encomendado; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en las sistemas de alcantarillado en las centros de población urbanas, así como la realización de acciones y supervisiones necesarias para alcanzar sus objetivos, de acuerdo con las leyes, reglamentos y disposiciones normativas municipales.

Artículo 3º.- Se consideran de utilidad pública las actividades tendientes a la planeación y ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable, las relativas al drenaje, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Pijijiapan, Chiapas.

Artículo 4º.- El SAPAM tendrá su domicilio en la Ciudad de Pijijiapan, Chiapas y sólo por causa justificada que calificará el Ayuntamiento; será posible su cambio fuera de la cabecera municipal, y en todo caso, deberá tomarse en cuenta la opinión del Organismo Operador del SAPAM.

Artículo 5º.- Para el desempeño de las funciones que le correspondan, el SAPAM contará con el auxilio de las dependencias municipales, dentro de los límites de las atribuciones de éstas y observará las disposiciones legales derivadas de los ordenamientos locales y federales, en cuanto a la extracción, uso, aprovechamiento, prevención y control de la contaminación del agua, así como a la descarga de las mismas, una vez que han sido utilizadas.

Artículo 6º.- El SAPAM será administrada por un Organismo Operador, integrado por la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo, el Director del Organismo y un Comisario.

Artículo 7º.- La Junta de Gobierno será conformada por el Presidente Municipal, quien la presidirá, un Regidor, un Representante de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, un representante de la Comisión Nacional del Agua y el Presidente del Consejo Consultivo del Organismo Operador.

El Director General del organismo fungirá como Secretario de la Junta de Gobierno, a cuyas sesiones asistirá con voz, pero sin voto.

Por cada Representante Propietario se nombrará al respectivo Suplente.

El Presidente de la Junta podrá invitar a formar parte de la misma, con voz pero sin voto, a representantes de las dependencias federales, estatales o municipales, así como a representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo cuando por su competencia o jurisdicción deban participar.

Artículo 8º.- La Junta de Gobierno, para el cumplimiento de los objetivos, tendrá las más amplias facultades conforme a la ley, además de las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer los lineamientos y políticas en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables, conforme a las cuales deberá prestarse los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, manejo de todos y las obras que para ese efecto se requieran;
- II.- Aprobar el proyecto estratégico de desarrollo del organismo que presente el director general y supervisar su actualización periódica;
- III.- Designar al Director General a propuesta del Presidente Municipal;
- IV.- Determinar las cuotas y tarifas de conformidad con los demás integrantes del Organismo Operador y en términos de lo establecido por la ley;
- V.- Resolver acerca de los asuntos relacionados en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que someta a consideración el Director General;
- VI.- Administrar el patrimonio del Organismo Operador y cuidar de su adecuado manejo;
- VII.- Autorizar el programa y presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo Operador, conforme a la propuesta formulada por el Director General;
- VIII.- Autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios, así como para ejecutar las obras y supervisar su aplicación;
- IX.- Examinar y autorizar los estados financieros y los informes que debe presentar el Director General, previo conocimiento del Comisario y ordenar su publicación en el periódico de mayor circulación en la localidad;
- X.- Otorgar, sustituir y revocar al Director General del Organismo, así como amplio poder para actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades que le otorga la ley;
- XI.- Aprobar y expedir el reglamento interior del Organismo Operador;
- XII.- Las demás que le faculte la ley.

Artículo 9º.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, por lo menos una vez cada tres meses y cuando así las condiciones lo requieran, por iniciativa de los integrantes del organismo operador.

I.- Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 10.- El Consejo Consultivo se integrará por un Presidente y un Vicepresidente, además de los vocales representantes de cada barrio, así como por las organizaciones representativas de todos los sectores sociales.

Artículo 11.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto:

I.- Promover la participación de los usuarios en la operación del organismo operador haciendo las observaciones y recomendaciones para su mejor funcionamiento;

II.- Conocer las tarifas o cuotas y sus modificaciones realizando las observaciones y sus subdirecciones del caso;

III.- Opinar acerca de los resultados del Organismo Operador;

IV.- Coadyuvar para mejorar la situación financiera del Organismo Operador;

V.- Promover entre los usuarios el uso eficiente y el cumplimiento de sus obligaciones;

VI.- Las demás facultades que señale la ley.

Artículo 12.- El Director General será nombrado por el Presidente Municipal y será sometido a la aprobación de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 13.- El Director General deberá ser ciudadano mexicano con experiencia profesional técnica y administrativa, en materia de aguas. Y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Tener la representación legal del organismo, con todas las facultades generales y especiales que le otorga la ley;

II.- Elaborar el proyecto de desarrollo del organismo, actualizarlo en forma periódica, someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno; y supervisar su aplicación.

III.- Publicar las cuotas o tarifas determinadas por la Junta de Gobierno en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la localidad;

IV.- Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo para lograr la mayor eficiencia; eficacia y economía del mismo;

V.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

VI.- Licitación y contratar la ejecución de las obras autorizadas, así como realizar las actividades requeridas para lograr que el organismo preste a la comunidad los servicios en forma adecuada y eficiente;

VII.- Verificar, en forma periódica, la práctica de toma de muestras y análisis de agua, conformando las estadísticas de sus resultados y como consecuencia tomando las medidas necesarias para optimizar la calidad del agua, conforme a lo establecido por las normas vigentes;

- VIII.- Suscribir convenios de coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales y los sectores sociales y privados, para la atención de asuntos de interés común en materia de agua potable;
- IX.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las tarifas y cuotas que debe cobrar el organismo operador por la prestación de sus servicios, con la finalidad de recuperar los costos de inversión y lograr su autosuficiencia;
- X.- Gestionar y obtener, previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento para obras y servicios; así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;
- XI.- Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;
- XII.- Rendir un informe anual de las actividades realizadas a la Junta de Gobierno, que comprende el cumplimiento de los acuerdos del Organismo Operador; avance de los programas de operación autorizados; presentación del programa de labores y los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del siguiente periodo;
- XIII.- Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros de la Junta o del Comisario;
- XIV.- Ordenar que se practiquen visitas de inspección y verificación a los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a lo establecido por la ley;
- XV.- Fungir como Secretario de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, para lo cual deberá acudir a todas las sesiones;
- XVI.- Nombrar y remover al personal del SAPAM e informando a la Junta de Gobierno;
- XVII.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Reglamento Interno del organismo y sus modificaciones;
- XVIII.- Aplicar las sanciones que establece la ley por las infracciones que se cometan y sean competencia del organismo;
- XIX.- Las demás que señale la Junta de Gobierno, la Ley y el Reglamento Interno.

Artículo 14.- El Síndico Municipal del Ayuntamiento actuará como Comisario y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar que la administración de los recursos se realice de acuerdo con lo dispuesto por la ley, los programas y presupuestos aprobados;
- II.- Practicar auditorías de carácter técnico o administrativos, así como a los estados financieros cuando así lo considere conveniente;
- III.- Rendir anualmente a la Junta de Gobierno un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;
- IV.- Observar la inserción en el orden del día en las sesiones de la Junta de Gobierno, los puntos que considere pertinentes;

- V.- En caso de omisión del Presidente o del Director General y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente, convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI.- Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VII.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes por el uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales inherentes en los términos de los convenios o acuerdos celebrados;
- VIII.- Vigilar permanente e ilimitadamente las operaciones del organismo operador.

Artículo 15.- La renovación del Organismo Operador, se efectuará cuando entre en funciones el nuevo ayuntamiento y anualmente al momento de sustituir al Presidente y Vicepresidente del Consejo Consultivo.

Artículo 16.- Las sesiones del organismo operador se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de el SAPAM salvo que se proponga y se apruebe por mayoría un lugar distinto para ello.

Las sesiones del Organismo Operador podrán ser ordinarias y extraordinarias, destinándose las primeras a desahogar los asuntos referentes a la administración, estados financieros, aspectos.

Técnicos y operativos, y las segundas a aquellos asuntos que por sus características lo ameriten, citándose en el caso de las extraordinarias con 24 horas o menos, anteriores a la celebración de la misma.

Artículo 17.- El Organismo Operador podrá solicitar al H. Ayuntamiento la remoción de sus representantes, cuando:

- I.- Su actuación, lesione los intereses de el SAPAM; y,
- II.- Se demuestre que utiliza la información confidencial de el SAPAM, para fines distintos al institucional.

Artículo 18.- Corresponde al Organismo Operador:

- I.- Prestar, administrar y vigilar el Servicio del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de acuerdo a las leyes, reglamentos y tarifas que corresponda, sea por cuota fija o servicio medido;
- II.- Administrar el SAPAM en atención a los lineamientos establecidos por los ordenamientos legales que resulten aplicables y este Reglamento;
- III.- Formular y presentar anualmente su pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos y el programa de obras, al H. Ayuntamiento, en la segunda quincena del mes de octubre de cada año, para su aprobación;
- IV.- Formular y presentar al H. Ayuntamiento en la segunda quincena del mes de agosto de cada año, el estudio técnico, así como el proyecto de tarifas anuales correspondientes a los servicios en general que presta el SAPAM. Una vez aprobadas se incorporarán al proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos que será presentada al Honorable Congreso del Estado;
- V.- Otorgar y revocar poderes generales y/o especiales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, los que serán firmados por el Presidente de la Junta de Gobierno;

- VI.- Determinar las condiciones en que deban celebrarse los contratos colectivos e individuales;
- VII.- Aprobar los proyectos de obras para la conservación y aplicación con los trabajadores de el SAPAM, así como el monto de los sueldos y salarios, de conformidad con el presupuesto aprobado; de las fuentes de suministro, redes de conducción, drenaje, alcantarillado, saneamiento y rehusó de aguas residuales;
- VIII.- Autorizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y ejecutarlas en forma directa o por medio de contratos otorgados a particulares, de acuerdo a las leyes aplicables;
- IX.- Gestionar y contratar, por mayoría calificada, los créditos necesarios para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las leyes aplicables.
- X.- Celebrar convenios de colaboración con particulares y entidades públicas para el mejor desempeño de sus funciones;
- XI.- Adquirir y enajenar, los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desempeño de los fines que le corresponden, y ejercer los actos de dominio sobre el patrimonio de el SAPAM por conducto del Presidente del Consejo, de conformidad con los lineamientos de la normatividad aplicable;
- XII.- Promover el desarrolló y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera de el SAPAM;
- XIII.- Promover programas tendientes a crear en la población una cultura del uso eficiente y racional del agua;
- XIV.- Solicitar al H. Ayuntamiento la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes inmuebles, o la limitación de los derechos de dominio de conformidad con la ley;
- XV.- Presentar un informe trimestral al H. Ayuntamiento, respecto del ejercicio de sus funciones y la situación financiera de el SAPAM, debiendo contar con las observaciones hechas por el comisario;
- XVI.- Coordinarse con las demás dependencias federales, estatales y municipales, internacionales y organismos públicos sociales o privados, para el ejercicio de las funciones que le correspondan, cuando sea necesario;
- XVII.- Vigilar la correcta aplicación de las tarifas y su actualización anual correspondiente y que los ingresos que por ello se perciban, se destinen exclusivamente a cubrir los gastos de administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios.
- XVIII.- Acordar en épocas de escasez de agua, condiciones de restricción, en las zonas y durante el lapso y con las modalidades que sean conveniente;
- XIX.- Vigilar la recaudación de los recursos del sistema y la conservación de su patrimonio, revisando mensualmente su estado contable;
- XX.- Condonar total o parcialmente, las cuotas y los créditos derivados de las obligaciones del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que deben cubrirse a el SAPAM cuando concurren cualquiera de los siguientes supuestos;
- XXI.- Convocar para la renovación del Organismo Operador en los términos de la Ley de Aguas Estatales para el Estado de Chiapas, y este Reglamento;

XXII.- Delegar las facultades que le concede este Reglamento o cualquier otro ordenamiento en favor del Presidente del Consejo;

XXIII.- Emitir las disposiciones administrativas, acuerdos y circulares que se hagan necesarios para el funcionamiento de el SAPAM;

XXIV.-Las demás que le otorguen las Leyes y Reglamentos.

Artículo 19.- Corresponde al Director General:

- I.- Diseñar un organigrama definido que en su estructura, en sus procesos y en el desarrollo del personal, pueda ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía;
- II.- Coordinar las diferentes actividades de las subdirecciones, para la correcta aplicación de normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, así como para el tratamiento y rehusó de aguas residuales;
- III.- Apoyar al organismo para que, ante las diferentes instancias particulares o de organismos públicos, gestione los recursos, apoyos y financiamientos para la ampliación o mantenimiento de las redes de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- IV.- Elaborar y presentar al organismo para su aprobación, el programa anual de obras a realizar en el siguiente ejercicio, de acuerdo al presupuesto de ingresos y egresos;
- V.- Conjuntar los elementos necesarios para formular y presentar el estudio técnico, así como el proyecto de tarifas anuales correspondientes a los servicios en general que presta el organismo, para su aprobación ante el Organismo Operador;
- VI.- Realizar un dictamen y presentarlo a la consideración del organismo, sobre los proyectos de obras de las fuentes de suministro, redes de conducción, saneamiento y demás instalaciones necesarias para el otorgamiento de los servicios de la ciudadanía;
- VII.- Vigilar que los Subdirectores y el personal cumplan con las responsabilidades acordes a las características de su puesto, para el logro de los objetivos trazados, así mismo autorizar las altas, bajas y movimientos en la plantilla de personal, conjuntamente con el Subdirector Administrativo y el Presidente de la Junta de Gobierno;
- VIII.- Generar y mantener actualizada la información oportuna, necesaria y suficiente de los recursos humanos y materiales para la toma de decisiones del organismo;
- IX.- Consolidar la información de las subdirecciones anualmente en materia de pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos; elaborar el proyecto y proponerlo al organismo para su aprobación, en su caso;
- X.- Proporcionar apoyo a las subdirecciones para que cuenten con los medios para prestar, administrar y vigilar el servicio del agua potable, alcantarillado y saneamiento, con apego a las leyes, reglamentos y tarifas que correspondan, para que se cumplan los objetivos trazados;
- XI.- Mantener permanentemente informado al Presidente de la Junta de Gobierno de todas las actividades de las distintas áreas de el SAPAM, resaltando aquéllas que por su naturaleza, características e importancia ameriten su intervención;

- XII.- Aplicar las sanciones al personal de el SAPAM que contravengan las políticas disciplinarias y demás ordenamientos, en coordinación con el Presidente de la Junta de Gobierno y de acuerdo a la gravedad que amerite el caso, considerando para tal efecto las circunstancias de tiempo, lugar y modo señaladas en la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y el Reglamento Interno de el SAPAM;
- XIII.- Autorizar conjuntamente con el Subdirector Administrativo, los comprobantes de gastos que sean necesarios para la operación de el SAPAM;
- XIV.- Solicitar en coordinación con el Subdirector de Mantenimiento y Operación, el uso de la fuerza pública en los casos en que el usuario se oponga o impida se practique por el personal debidamente autorizado del SAPAM la inspección o visita ordenada; y,
- XV.- Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y/o el Organismo Operador del SAPAM.

Artículo 20.- El patrimonio de el SAPAM, estará formado por todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos que sean de su propiedad o que llegare a adquirir por cualquier motivo.

Artículo 21.- El SAPAM percibirá ingresos ordinarios y extraordinarios, derivados de la prestación del servicio público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, quedando comprendidos entre los ordinarios, los derechos, los productos, los aprovechamientos, la contribución por ejecución de obras, las participaciones y aportaciones.

Artículo 22.- En consecuencia son derechos, los siguientes conceptos:

- I.- Por disponibilidad del servicio de suministro y descarga;
- II.- Por servicio de contratación de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- III.- Por consumo de agua potable;
- IV.- Por servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- V.- Por gastos de reconexión;
- VI.- Por conexión de tomas y descargas, materiales y mano de obra;
- VII.- Por suspensión de servicios debido a causa grave o uso ilegal del servicio;
- VIII.- Por costos de estudios sobre factibilidad de servicio;
- IX.- Por servicio a sistemas domiciliarios;
- X.- Por participación para la operación del sistema;
- XI.- Por supervisión de obras y verificación;
- XII.- Por expedición de cartas de no-adeudo;
- XIII.- Por expedición del permiso de descarga de aguas residuales industriales;
- XIV.- Por conexión de descargas de aguas residuales industriales, material y mano de obra;

- XV.- Por descargas de aguas residuales industriales;
- XVI.- Por el servicio de tratamiento de aguas residuales;
- XVII.- Por el análisis, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos o la ejecución de las obras de control de calidad de descarga de aguas residuales industriales; y,
- XVIII.- Por otros que se deriven con motivo de la prestación del servicio.
- XIX.- El pago de los derechos que se causen por los conceptos antes señalados, será de conformidad con las tarifas propuestas por la Dirección General y aprobadas por el organismo.

Artículo 23.- Son participaciones todas aquellas cantidades que los gobiernos municipal, estatal o federal, entreguen a él SAPAM para dotar, mejorar o ampliar la prestación del servicio público encomendado.

Artículo 24.- Son aportaciones aquellos provenientes de la ciudadanía en dinero o en especie para la realización de obras que doten, mejoren o amplíen la prestación del servicio público encomendado.

Artículo 25.- Los bienes del patrimonio del SAPAM son inembargables e imprescriptibles.

Artículo 26.- Los ingresos que se obtengan en los términos de este reglamento, o los que se adquieran por cualquier otro motivo, serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de administración, mantenimiento y reparación; y en su caso, ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como para la adquisición de instalaciones propias y equipo necesario para la prestación del servicio encomendando y en general para el cumplimiento de todas las obligaciones de el SAPAM, incluyendo el pago de pasivos.

Artículo 27.- El H. Ayuntamiento Municipal, podrá ordenar, en cualquier momento, la realización y verificación de auditorías a la administración del SAPAM, así como la inspección de libros, inventarios y cualquier otro documento que obre en poder de la misma, lo cual podrá realizarse por conducto de la persona o dependencia que para tal efecto se designe.

Artículo 28.- Los adeudas a cargo de los usuarios para efectos de cobro, tendrán el carácter de créditos fiscales.

Artículo 29.- Por falta de pago de los derechos, cuotas, tarifas, recargos, multas y demás accesorios independientemente de que se proceda conforme al artículo anterior, el SAPAM podrá suspender el servicio al usuario moroso en tanto no cubra los adeudas pendientes. En tal supuesto se le indicará al usuario la fuente de abastecimiento más cercana, con la finalidad de proporcionarle el vital líquido.

Artículo 30.- En los casos en que conforme a la Ley de Aguas Nacionales, Ley de Aguas del Estado de Chiapas, o este Reglamento proceda la conexión de una toma o de la descarga del albañal, el interesado hará la solicitud correspondiente, expresando las causas en que se funde la misma.

Artículo 31.- De conformidad con lo establecido por el artículo 63, de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas, el SAPAM podrá suspender los servicios que brinda, cuando el usuario deje de cubrir dos pagos mensuales sucesivos. Igualmente, al fraccionador que de acuerdo con el convenio que realice con el sapam para el pago de derechos de conexión o incorporación, deje de realizar alguno de los pagos, se le suspenderán los servicios que abastecen al fraccionamiento respectivo.

En ambos casos se deberán cubrir por los interesados los gastos que se generen, así como los de la posterior reconexión.

Artículo 32.- El SAPAM elaborará un programa de cultura del agua, que contenga las acciones necesarias a efecto de concientizar, informar y difundir a la ciudadanía y a los estudiantes de los diversos niveles educativos sobre el uso racional del agua, el impacto ambiental y ecológico mediante los diversos medios de información e instrumentos logísticos adecuados.

Para efecto de llevar a cabo lo mencionado en el párrafo anterior el SAPAM instalará en todos los planteles educativos, medidores para vigilar y controlar el uso del agua.

Artículo 33.- Las tarifas a cobrar a los usuarios con motivo de la prestación de los servicios de él SAPAM, que para tal efecto autorice el H. Ayuntamiento, se sustentarán en los estudios técnicos tarifarios que elaborará el SAPAM, con base a los metros cúbicos de consumo y en el uso.

Artículo 34.- El SAPAM expedirá los recibos correspondientes para que el usuario cubra los costos por los servicios, en los que se deberá especificar nombre del usuario, la ubicación del predio, la cantidad a pagar desglosada por conceptos, el consumo en caso de servicio medido o cuota fija, el número de cuenta, el período de consumo y el plazo para su vencimiento, mismos que deberá contar con los requisitos fiscales señalados en materia tributaria.

Artículo 35.- Para la determinación del cobro de los créditos fiscales a favor de SAPAM, este contará con el número de inspectores y ejecutores que se requiera para la inspección, verificación, supervisión y cobro de los servicios que proporcione.

Artículo 36.- Quedan sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, los funcionarios y empleados del Organismo Operador del Municipio de Pijijiapan, que incurran en incumplimiento o abuso de sus funciones.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Presidencia Municipal de Pijijiapan, Chiapas; a los cinco días del mes de septiembre del año 2006, firman los que en ella intervinieron:

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional del Municipio de Pijijiapan, Chiapas.

El Presidente Municipal Constituconal(sic), Ing. Julio César Arreola Carrasco.- Síndico, Dr. José Chang Sánchez.- Regidores: C. Celso Martínez Campero; C. Federico Alonso Ortiz; Ing. Víctor Hugo Torres Trinidad; C. Isaías Ochoa Espinosa; C. Guadalupe Moguel de los Santos; C. Joél Alberto Lorenzana Meneses; Q.F.B. Santiago Pérez Muñoa; C. Isabel Lara Gómez; C. Fulvia Argüello Vázquez; C. Rodulfo Cruz Vázquez.- Autoriza y da fe, Lic. Rogelio Enrique Sánchez Olmos, Secretario Municipal.- Rúbricas.